

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00024-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: HERMES HERNÁN PERTUZ MENDOZA.
DEMANDADO: MARIO ARAUJO ZULETA Y CARMEN CECILIA
GUTIÉRREZ MATTOS.

Valledupar, 9 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, la parte demandante allego memorial indicando que ya realizó la notificación de la parte demandada.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00024-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: HERMES HERNÁN PERTUZ MENDOZA.
DEMANDADO: MARIO ARAUJO ZULETA Y CARMEN CECILIA
GUTIÉRREZ MATTOS.

Valledupar, 9 de noviembre de 2022

A U T O

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 7 de marzo de 2022, se admitió la demanda de la referencia; y si bien el demandante por medio de memorial afirma que ya realizó la notificación de la parte demandada, se tiene que, vistas las documentales allegadas, estas no dan fe de haberse notificado a la parte pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que, el auto admisorio de la demanda, debe notificarse de manera personal a los demandados, ya sea logrando la comparecencia de ellos al despacho, siguiendo los pasos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., o remitiendo como mensaje de datos la providencia respectiva, a la dirección de notificación electrónica de los demandados, en este caso acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para el momento que se ordenó notificar.

Entonces, como en el presente evento se remitió al demandado, de manera física, el auto admisorio de la demanda, sin cumplir con los requisitos del artículo 291, y sin que se lograra la comparecencia del demandado al proceso, se tiene que, esta actuación no se ha realizado debidamente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, proceda como es debido, notificando en legal forma a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jiménez



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 134 del 10 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO